

RAD (2020-120):

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA DEMANDANTE: BANCO

Pasan las diligencias al Despacho de la señora Juez para que determine lo que en derecho corresponda, informando que la apoderado de la parte demandante presentó renuncia de poder, Sirvase Provea.

Rionegro (S), abril 20 de 2021

LIBETH CAROLINA OCHOA ORTIZ

Secretaria

**JUZGADOPROMISCUO MUNICIPAL**

Rionegro (S), abril veinte de dos mil veintiuno

El apoderado judicial de la parte ejecutante DR. RICARDO LEGUIZAMON SALAMANCA, presentó renuncia de poder, arrimando una copia del pantallazo del correo electrónico REMITIDO AL Banco Popular S.A.

Teniendo en cuenta lo anterior, este juzgado con fundamento en el art. 76 del CGP, encuentra procedente aceptar la renuncia de poder presentada por el precitado togado que le fuera conferido por el aquí accionante.

Sin embargo se debe traer a colación que según lo prescrito en el inciso 4° de la precitada norma, la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

NOTIFIQUESE

  
ROCIO ASTRID TRUJILLO DE PEÑA  
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE  
RIONEGRO SANTANDER

Hoy, 21 de abril de 2021 a las 8:00 a.m., se  
notifica a las partes el proveído anterior por  
anotación en Estados N° 039

LIBETH CAROLINA OCHOA ORTIZ  
Secretaria

